

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 207

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022022-070 MN "SUEÑO DEL MAR".

PARTES: INDETERMINADAS

AUTO: DE FECHA MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN
PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-070-
MN SUEÑO DEL MAR MAT CP-05-2826-B**

Cartagena D.T. y C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, radicada con fecha 18 de abril de 2022, se informa a este despacho lo siguiente:

“(...) a las 10:05R arribo la MN Sueño del Mar CP-05-2826-B y se le solicitó los certificados estatutarios, el patrón de la embarcación quien no se identificó manifestó: “..esta lancha pertenece a PNNC y no tiene documentación vigente” al solicitarle su licencia de navegación, el patrón de la embarcación manifestó: “... no tengo licencia de navegación vigente, está en trámite...” (...) Además se halló que la MN Sueño del Mar CP-05-2826-B, tiene mal ubicado del N° de matrícula (está ubicado en la popa) y no tenía antena del radio VHF (...)”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

RESUELVE


PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.


TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR


Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5